



Radicación n° 11001310503120140069700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de surtir el trámite correspondiente ante la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y dentro de la oportunidad procesal pertinente, efectúese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 322.175; monto a cargo de la parte demandada **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y a favor de la parte demandante **JUAN PABLO GUEVARA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de febrero de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 025

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

9006cbf267c6b33614254de42577e3c816c59eb55e8426bebde09f5c572aab54

Documento generado en 17/02/2021 10:06:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120160038400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **CESAR AUGUSTO SOTO CARDONA** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 344.727
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 4.240.000
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 4.584.727

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 4.584.727; monto a cargo de la parte **CESAR AUGUSTO SOTO CARDONA** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 025

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef31098656f81801380b2bb84208bafdefc44c387db31adcf184d69170b840f8

Documento generado en 17/02/2021 10:06:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120160057100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la demandante **BELÉN HERRERA UMAÑA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 368.858
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 8.480.000
Otros conceptos (Citatorios y Avisos 2 Unidades cada una a \$ 9.100	\$ 18.200
Total liquidación	\$ 8.867.058

Por otro lado, se pone en conocimiento que para el expediente se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Número Título	Valor
400100007877709	\$ 5.309.037,00
400100007877713	\$ 52.535.099,00

Finalmente, la parte actora solicitó la entrega de los títulos judiciales.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 8.867.058; monto a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y a favor de la demandante **BELÉN HERRERA UMAÑA**; lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

TERCERO: RESPECTO de la solicitud de entrega de dineros, se requiere a la parte demandante **BELÉN HERRERA UMAÑA**, para que allegue todas las comunicaciones remitidas por la sociedad demandada respecto del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes ordenada.



Lo anterior con el fin de tener certeza del retroactivo que se pagará a través de los títulos judiciales constituidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de febrero de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 025

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f0bdc78a55f42db60bc2f9f40c0d4a7bf21d105e337af60fd0d27b5df2321c5

Documento generado en 17/02/2021 10:06:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120180018500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud tendiente a la corrección de oficios de embargo y retención de dineros que fueron elaborados y enviados a las entidades bancarias AV VILLAS, BANCOLOMBIA y COLPATRIA, de conformidad con lo ordenado por autos del 2 y 22 de abril de 2019.

Igualmente, solicitó que se requiera a BANCOLOMBIA para que indique el estado actual de la medida de embargo.

Por su parte, se encuentra pendiente la notificación de la ejecutada.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se evidencia un error en la digitación del nombre de la ejecutada en los autos de 2 y 22 de abril de 2019 por medio de los cuales se ordenó el embargo y retención de sus dineros en las entidades bancarias AV VILLAS, BANCOLOMBIA y COLPATRIA, generando la reproducción del error en los oficios respectivos. Por lo anterior, se hace necesario corregir el nombre de la ejecutada en los oficios N° 513, 515 y 517 de 2019, y en tal sentido, se deberán enviar nuevamente los oficios indicando que la ejecutada es **IATAI ANDINA S.A.S.** y no ITAI ANDINA S.A.S.

Por su parte, se deberá solicitar en el oficio dirigido a BANCOLOMBIA S.A. que aclare cuál es el estado actual de la medida de embargo decretada, con el fin de hacerle seguimiento a la respuesta de 13 de junio de 2019. Una vez se haga la corrección de los oficios y se cuente con las respuestas de las entidades financieras respectivas, se entrarán a estudiar las medidas restantes.

Finalmente, por secretaría se realizará la notificación electrónica de la ejecutada **IATAI ANDINA S.A.S.** a los correos electrónicos señalados en auto del 28 de enero de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la corrección de los oficios de embargo y retención de dineros dirigidos a las entidades bancarias AV VILLAS, BANCOLOMBIA y COLPATRIA, en el sentido de indicar que el nombre de la ejecutada es **IATAI ANDINA S.A.S.** Igualmente, en el oficio dirigido a BANCOLOMBIA se deberá solicitar a la entidad que aclara cuál es el estado actual de la medida de embargo decretada, con el fin de hacerle seguimiento a la respuesta de 13 de junio de 2019.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, realícese la notificación electrónica a la ejecutada **IATAI ANDINA S.A.S.** de conformidad con lo establecido en el auto de 28 de enero de 2021.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de febrero de 2021; se notifica el
auto anterior por anotación el Estado nº
025.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42da21185c4e09388768dcba3c2c9dbb3fa0249b32a579d452dc91f66a7deee3**

Documento generado en 17/02/2021 10:06:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120180066800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante no ha allegado los oficios de embargo radicados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al expediente los oficios de embargo debidamente tramitados y a su vez de impulso al proceso ejecutivo.

Para tal fin se le enviará copia del expediente debidamente digitalizado.

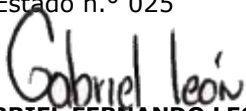
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 025


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3cfe3a63325eae9b41f66903a967b8aa4749e10d3a37c540c26ee426605058**



Documento generado en 17/02/2021 10:06:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190009000

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ** y a favor de todas las demandadas **SUPPLA S.A Y COLOMBIA MÓVIL S.A ESP**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ** y a favor de las demandadas **SUPPLA S.A Y COLOMBIA MÓVIL S.A ESP** en forma proporcional, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 025

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6afa6247186ad3b51df3e80650ca29e14cdcb0651c4b462eb85f1a2e1c282261

Documento generado en 17/02/2021 10:06:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190010500

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **JOSÉ NORBERTO BOBADILLA HERNÁNDEZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA- UNILATINA** y a favor de la parte demandante **JOSÉ NORBERTO BOBADILLA HERNÁNDEZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (citatorio y oficio \$ 8.000 cada uno)	\$ 16 .000
Total liquidación	\$ 430.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **JOSÉ NORBERTO BOBADILLA HERNÁNDEZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 430.058; monto a cargo de la parte demandada **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA- UNILATINA** y a favor de la parte demandante **JOSÉ NORBERTO BOBADILLA HERNÁNDEZ**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.



TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 025

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21cb00392103a3264eac481946004f85f47ce0b8ed96c4b716a1a6ec90629a98

Documento generado en 17/02/2021 10:06:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190014000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no ha dado respuesta a los múltiples requerimientos realizados por este estrado judicial, a pesar de que el pasado 20 de enero de 2021 este despacho envió correo electrónico para notificarle del requerimiento.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia la falta de diligencia por parte del apoderado judicial de la parte actora. Sin embargo, para poder continuar con el trámite del proceso se hace necesaria la notificación de VERTICES INGENIERIA S.A.S. y ARCO CONSTRUCTORES S.A.S. En este sentido, tomando los Certificados de Existencia y Representación de enero de 2019 aportados con el escrito de demanda y la información obtenida por la búsqueda en internet de las demandadas, se enviará la notificación electrónica correspondiente a los correos encontrados.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la demandada **VERTICES INGENIERIA S.A.S.** a los correos electrónicos proyectos@verticesingenieria.com y asistentecontabilidad@verticesingenieria.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la demandada **ARCO CONSTRUCTORES S.A.S.** al correo electrónico nandy@arcoconstructores.com.

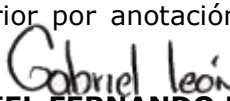
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>18 de febrero de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>025</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f4b179dc9a8581aabd70c25fbb785393845b576772f14b6ecff36a5782009071

Documento generado en 17/02/2021 10:06:25 PM



***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación N°. 11001310503120190014100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no ha dado respuesta a los múltiples requerimientos realizados por este estrado judicial, a pesar de que el pasado 20 de enero de 2021 este despacho envió correo electrónico para notificarle del requerimiento.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia la falta de diligencia por parte del apoderado judicial de la parte actora. Sin embargo, para poder continuar con el trámite del proceso se hace necesaria la notificación de VERTICES INGENIERIA S.A.S. y ARCO CONSTRUCTORES S.A.S. En este sentido, tomando los Certificados de Existencia y Representación de enero de 2019 aportados con el escrito de demanda y la información obtenida por la búsqueda en internet de las demandadas, se enviará la notificación electrónica correspondiente a los correos encontrados.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la demandada **VERTICES INGENIERIA S.A.S.** a los correos electrónicos proyectos@verticesingenieria.com y asistentecontabilidad@verticesingenieria.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la demandada **ARCO CONSTRUCTORES S.A.S.** al correo electrónico nandy@arcoconstructores.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 025.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64bcfb83bfb6e54d8e87f4a2e8f6802c4ac7848b1872938be18ce71cfac0390a

Documento generado en 17/02/2021 10:06:26 PM



***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación N°. 11001310503120190014800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no ha dado respuesta a los múltiples requerimientos realizados por este estrado judicial, a pesar de que el pasado 20 de enero de 2021 este despacho envió correo electrónico para notificarle del requerimiento.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia la falta de diligencia por parte del apoderado judicial de la parte actora. Sin embargo, para poder continuar con el trámite del proceso se hace necesaria la notificación de VERTICES INGENIERIA S.A.S. y ARCO CONSTRUCTORES S.A.S. En este sentido, tomando los Certificados de Existencia y Representación de enero de 2019 aportados con el escrito de demanda y la información obtenida por la búsqueda en internet de las demandadas, se enviará la notificación electrónica correspondiente a los correos encontrados.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la demandada **VERTICES INGENIERIA S.A.S.** a los correos electrónicos proyectos@verticesingenieria.com y asistentecontabilidad@verticesingenieria.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la demandada **ARCO CONSTRUCTORES S.A.S.** al correo electrónico nandy@arcoconstructores.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 025.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3fb3f3c7d01aeccdd9e3b34c268e04219913b2742c3ecc30f434eee6ca8bfe1

Documento generado en 17/02/2021 10:06:27 PM



***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación N°. 11001310503120190014900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no ha dado respuesta a los múltiples requerimientos realizados por este estrado judicial, a pesar de que el pasado 20 de enero de 2021 este despacho envió correo electrónico para notificarle del requerimiento.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia la falta de diligencia por parte del apoderado judicial de la parte actora. Sin embargo, para poder continuar con el trámite del proceso se hace necesaria la notificación de VERTICES INGENIERIA S.A.S. y ARCO CONSTRUCTORES S.A.S. En este sentido, tomando los Certificados de Existencia y Representación de enero de 2019 aportados con el escrito de demanda y la información obtenida por la búsqueda en internet de las demandadas, se enviará la notificación electrónica correspondiente a los correos encontrados.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la demandada **VERTICES INGENIERIA S.A.S.** a los correos electrónicos proyectos@verticesingenieria.com y asistentecontabilidad@verticesingenieria.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la demandada **ARCO CONSTRUCTORES S.A.S.** al correo electrónico nandy@arcoconstructores.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 025.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa6a34b82abb4c4ca16278a31f99f779926486b9a157896a9c55fd0f48435dda

Documento generado en 17/02/2021 10:06:28 PM



***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación N°. 11001310503120190023900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó correos electrónicos de la ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la ejecutada **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC** a los correos electrónicos señalados por la apoderada de la parte actora, esto es, liquidador01@istmore.com y colombia@istmore.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

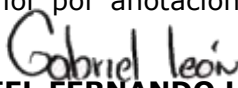
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de febrero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
025.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

5e8b920b1c00390076709f173e6d676a96d369f7f663a2b45e411bf80f7c4bdc

Documento generado en 17/02/2021 10:06:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190030400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante presentó cumplimiento al requerimiento de auto que antecede.

Por otro lado, se allegó renuncia de poder al juzgado y a la entidad ejecutante por parte de la apoderada judicial de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el cumplimiento del requerimiento, ordenado en auto del 25 de septiembre de 2020, el apoderado parte ejecutante, aporta correo electrónico de la ejecutada **CONSTANZA EUGENIA OSPINA LOPEZ**.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación de la **CONSTANZA EUGENIA OSPINA LOPEZ**., a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a constanzaeug@hotmail.com conforme a manifestación allegada en cumplimiento a requerimiento.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la doctora GRACIELA ESTEFENN QUINTERO identificada con la C.C. n° 51.577.285 y titular de la T.P. n° 30.184 del C.S. de la J. Conforme a memorial de 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. se ADVIERTE que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

TERCERO: REQUERIR a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP para que en la mayor brevedad de tiempo posible constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de febrero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
025.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26d5f2188aca9fa80c1313ee5e2883e1d7b193e9968fdc11ba51425c05740d6e

Documento generado en 17/02/2021 10:06:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190060500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó los correos electrónicos de los demandados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la demandada **DIANA CAROLINA HIPATIA MUJICA REINA** al correo electrónico muji.dcaro@gmail.com, a la demandada **ADRIANA DEL PILAR MUJICA ZALAMEA** al correo electrónico pilarmz@yahoo.com, y al demandado **ANDRES MAURICIO MUJICA ZALAMEA** al correo electrónico amujica@gmail.com.

Por su parte, una vez se realice la respectivas notificaciones, y se logre la comparecencia de los anteriores demandados, se requerirá a estos para que alleguen la dirección de correo electrónico de la demandada **VIVIANA PAOLA SVRADNA MUJICA REINA**, teniendo en cuenta el vínculo legal y de consanguineidad que mencionó el apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

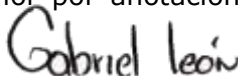
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de febrero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
025.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f1739b7b09fc622a9ae738753f3c947085a07a79762bad5b03783e32921cdc4a

Documento generado en 17/02/2021 10:06:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190066800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó escrito pronunciándose frente a la providencia del 27 de noviembre de 2020. (Memorial del 15 de diciembre de 2020, 3 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que al apoderado de la parte ejecutante allegó respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

"(...) Como quiera que con el tema del coronavirus COVID - 19, nos cambió las condiciones de vida, por lo tanto, manifiesto a usted señor (a) Juez, que su Despacho mediante auto de fecha 27 de noviembre del presente año 2020 me requiere, por lo tanto, solicito a su señoría me conceda una cita para revisar el proceso para verificar si la demandada ya cumplió con lo ordenado por su Despacho.

Asimismo, manifiesto a usted señor (a) Juez, que, de conformidad al nuevo sistema de la virtualidad, nos cambió la vida con una nueva metodología procedimental para cada actuación procesal, por lo tanto, solicito a su Despacho, ordenar a quien corresponda me envíen la copia del proceso digitalizado a mi Email alcides5613@gmail.com, con el fin de poderlo revisar el expediente y así dar cumplimiento a su requerimiento. (...)"

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado, debe indicar este estrado judicial que desde el 25 de septiembre de 2020, al correo indicado por el apoderado se envió link de acceso a fin de que tuviera conocimiento de la totalidad del expediente y se pronunciara frente a los requerimientos realizados por el despacho, tal y como se evidencia a continuación:



No obstante lo anterior, y en aras de garantizar los derechos de las partes y previo a aplicar las sanciones correspondientes, indicadas en providencias anteriores se compartirá el expediente nuevamente al correo alcides5612@gmail.com a fin de que se pronuncie frente a lo requerido por este estrado judicial concerniente a si existen conceptos insolutos respecto de la sentencia proferida por este estrado judicial el día



27 de febrero de 2017 confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogota D.C. Sala Laboral el 19 de febrero de 2019, y de ser afirmativo lo anterior que conceptos en concreto no han sido pagados, allegando una relación de cada concepto que no ha sido cancelado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO A APLICAR LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO y por última vez líbrese comunicación electrónica al apoderado de la parte ejecutante Doctor **ALCIDES PORTES TORRES** a fin de que indique si existen conceptos insolutos respecto de la sentencia proferida por este estrado judicial el día 27 de febrero de 2017 confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogota D.C. Sala Laboral el 19 de febrero de 2019, de ser afirmativo lo anterior que conceptos en concreto no han sido pagados, allegando una relación de cada concepto que no ha sido cancelado.

La anterior comunicación deberá ser enviada a los correos alcides5613@gmail.com y alciportes@yahoo.es , otorgándole el termino de diez (10) días a partir de el recibo de la comunicación para que se manifieste frente a lo solicitado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA envíese link de acceso al expediente **11001310503120190066800** al correo alcides5613@gmail.com dejándose constancia de dicha actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>18 de febrero de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>025</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f50588cd97a8853d1b1d6f39421ed1a28f73de249642b5ad1192069beeda22fc

Documento generado en 17/02/2021 10:06:32 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120200002700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que existe una fecha disponible para continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P.T y de la S.S, para el 09 de abril de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

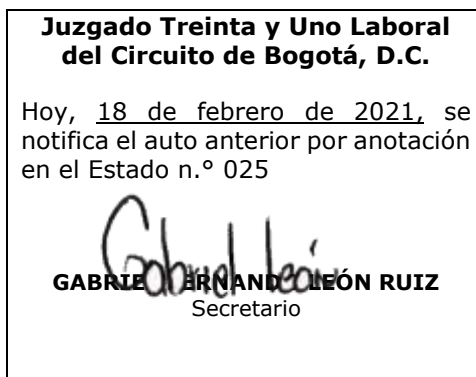
PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada para el martes veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 am.

SEGUNDO: FIJAR fecha para la continuación de la audiencia programada en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, para el viernes nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **322ea24ddb63e9f2c16d098ec0961f0bd866879a0a7555dd284d97ea48048512**

Documento generado en 17/02/2021 10:06:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120200025600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario se señaló como fecha de audiencia el 27 de febrero de 2021, siendo un día no hábil.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá a corregir la fecha de la audiencia fijada.

En consecuencia, se

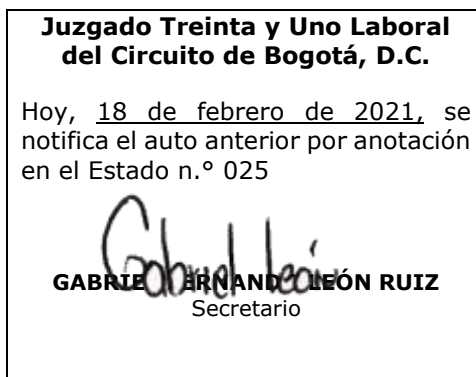
RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **8557321ad3816f97105fcd5c57c12a705274bdf66e767c7965d70466e684e124**

Documento generado en 17/02/2021 10:06:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200047600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSÉ ANTONIO BAEZ BAEZ** contra **MARGARITA MARÍA GUEVARA RUIZ y REINALDO ARIAS ARDILA** contra **CORPORACIÓN CASA ENSAMBLE y LAGARTIJA ATÓMICA S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **CORPORACIÓN CASA ENSAMBLE y LAGARTIJA ATÓMICA S.A.S...** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARGARITA MARIA GUEVARA RUIZ**, quien se identifica con la C.C. N° 46.376.474, y **REINALDO ARIAS ARDILA** quien se identifica con la C.C. N° 79.790.008 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 025.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ade212622b07a8e09501982593a77b3acc098f81ca2d52f4bc85da6258a5124a

Documento generado en 17/02/2021 10:06:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190048800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado por medio de auto que antecede.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte actora para que indique los trámites surtidos con el fin de realizar la notificación de la demandada **MARIA HELENA CALDERÓN CASAS**, conforme a lo señalado en el numeral segundo del auto de 13 de noviembre de 2020.

Por secretaría, envíese el requerimiento al correo del doctor CRISTIAN CAMILO GARCIA VALBUENA, esto es, abogado.camilogarcia@gmail.com.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de febrero de 2021; se notifica el
auto anterior por anotación el Estado nº
025.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9356ad42d58005d79fd3566ffd9e2fef713f978bfc4ffe27dafc9eded0798979**

Documento generado en 17/02/2021 10:06:37 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210002100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 21 de enero de 2021, notificado por anotación en estado el 22 de enero de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de febrero de 2021; se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
N.º025.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

2b7b74f4e3152492b88b9f2fef07438e7a87ac2f0d71c41b2b53254ec763d242

Documento generado en 17/02/2021 10:06:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210002400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación dentro del término establecido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

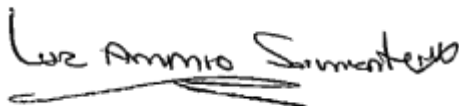
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de febrero de 2021; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º025.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65c2e44c54b565c4dce3cd906b7bb99eefac227c9a3573823a46e88fd72178cd

Documento generado en 17/02/2021 10:06:39 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210003300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación dentro del término establecido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

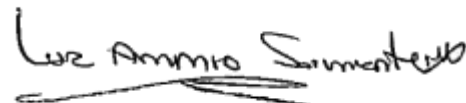
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

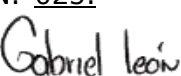
La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de febrero de 2021; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º025.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7db3b6c7e6e7738f431323a1cef3d32583d43671189eb12bbe8f3cf1d75e56f

Documento generado en 17/02/2021 10:06:40 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210003400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANA MARÍA ARIAS FUQUEN** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Realícese el envío de la notificación al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación de la demanda, esto es, accioneslegales@proteccion.com.co.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **ANA MARÍA ARIAS FUQUEN** quien se identifica con C.C. N°. 1.030.681.148 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de febrero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
025.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c0cf171971c29500e6c8447c827f6b61d0ad524815d8516401c861f53400dd5
Documento generado en 17/02/2021 10:06:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210003700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que ninguna de las partes allegó escrito de impugnación dentro del término establecido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ninguna de las partes allegó dentro del término legal concedido, el Juzgado enviará el expediente ante la H. Corte Constitucional con el fin de que se surta su eventual revisión.

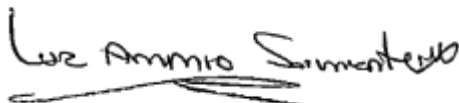
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a la Corte Constitucional el expediente de la referencia con el fin de que se surta la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de febrero de 2021; se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º025.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c92f6049c92295495e0cfcf30ea9109a68563c3dbcacc5eac255bf66dcef53f

Documento generado en 17/02/2021 10:06:42 PM



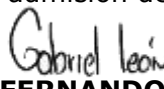
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210005200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de febrero de 2021, el cual consta de 5 archivos en pdf que unidos generan 66 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210005200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RUTH EVANGELINA CARDENAS CASTAÑEDA** contra (i) **ASEPROVIG SAS**

SEGUNDO: CORRASE traslado notificando a la demandada **ASEPROVIG SAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **RUTH EVANGELINA CARDENAS CASTAÑEDA** quien se identifica con la C.C. N° 51.910.970, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **WILLIAM BALLÉN NUÑEZ** identificado con el número de C.C. 19.268.631 y titular de la T.P. 57832 del C. S de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de febrero de 2021, se notifica el auto
anterior por anotación el Estado n.º 025.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a11b1be68e3d3972973c46eb44946e5540f5fcbf5e52db0fd070c8170ca81f85



Documento generado en 17/02/2021 10:06:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de febrero de 2021, el cual consta de 136 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210005800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.-. No se evidencia en el acápite de Pruebas los siguientes documentales:
 - "solicitud información – afiliación salud total EPS"
 - "certificado medico de aptitud laboral"
- 2.- En los anexos no se encuentra la prueba documental #3 "carta de terminación de contrato individual de trabajo"

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **WILLIAM GALINDO MURILLO** contra **AGUAS DE BOGOTA SA ESP**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEXANDER GONZALEZ GALINDO**, identificada con el número de C.C. 19.441.012 y titular de la T.P. 280.558 del C. S de la J., conforme a poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 025.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

394d8fa04b78b7c873bf244703f7461a9e11389a927ea671a3a7bf334d99d3cf

Documento generado en 17/02/2021 10:06:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210005900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de febrero de 2021, el cual consta de 6 archivos en pdf que unidos generan 187 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210005900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **NAPOLEÓN CRUZ BURGOS** contra (i) **UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **NAPOLEÓN CRUZ BURGOS** quien se identifica con la C.C. N° 79.317.334, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **YENCY ASTRID GUIO REYES** identificada con el número de C.C. 53.009.006y titular de la T.P. 219.506 del C. S de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 025.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d980a0bff9515e49f83f3161b95efd80677041d6a725743d4e48dce5fdcf42c

Documento generado en 17/02/2021 10:06:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210006300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de febrero de 2021, el cual consta de 45 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210006300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.-. No se evidencia en el acápite de Pruebas los siguientes documentos:
 - Comunicado de colpensiones de 06 de marzo de 2017
 - Comunicado de colpensiones de 18 de febrero de 2020
 - Resolución SUB 84264 de 31 de marzo de 2020
 - Derecho de petición a colpensiones del 01/07/2020
 - Resolución SUB 143074 de 06 de julio de 2020
 - Resolución DPE 11252 del 20 de agosto de 2020
 - Respuesta de gerencia complejo Barrancabermeja del 28 de diciembre de 1999
 - Historia laboral de Héctor Parra Fajardo expedida por colpensiones
 - Copia de cedula de ciudadanía del demandante.
- 2.- En los anexos no se encuentra ninguna de las pruebas documentales descritas en acápite de pruebas.
- 3.- La pretensión declarativa quinta, no es una pretensión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **HÉCTOR PARRA FAJARDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **PAOLA ANDREA AMAYA RODRIGUEZ**, identificada con el número de C.C. 13.811.902 y titular de la T.P. 124.875 del C. S de la J., conforme a poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de febrero de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
025.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cdac5aaaf2ef802b5f450f0e0ab9fe8af16688adcfc80c48d79e381011dad16

Documento generado en 17/02/2021 10:06:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210006400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de febrero de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 93 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210006400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DORA ANDREA RODRIGUEZ BAEZ** en contra de la **(I) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **(II) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **DORA ANDREA RODRIGUEZ BAEZ** quien se identifica con la C.C. N° 51.638.567, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **WIATON FLORENTINO SANTANA LOZADA** identificado con el número de C.C. 79.130.023 y titular de la T.P. 155.084 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de febrero de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 025.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **7aed698beda885063dcbd3e0b816df3264d2b4d7a4bb973ebdef9736b032006a***

Documento generado en 17/02/2021 10:06:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210007100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de febrero de 2021, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 39 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210007100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS ANTONIO ROBLEDO VALBUENA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUIS ANTONIO ROBLEDO VALBUENA** quien se identifica con la C.C. N° 19.402.504, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con el número de C.C. 71.668.624 y titular de la T.P. 67.542 del C. S de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 025.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be733440bb6b158eebd1c98a12e22904e54183eee9dd7af9ebd8b801be0a63ef

Documento generado en 17/02/2021 10:06:48 PM

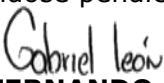
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210007400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11-02-2020, proveniente del Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales, el cual consta de 07 archivos que unidos generan 66 páginas, radicado bajo n.º 11001310503120210007400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que **ADECUE** la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.S.T. y de la S.S., advirtiéndole que para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 28 de C.S.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

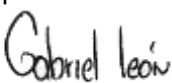
C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL
BOGOTÁ D.C.**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 025.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**SARMIENTO MANTILLA

DEL CIRCUITO DE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b738fe85d5dca1bcfb96cd7f95d9082c4519997c61f6a1845c28f04588c5e749**
Documento generado en 17/02/2021 10:06:49 PM

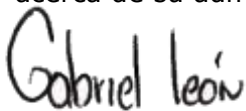
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: 11001310503120210008200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 16-02-2021 y consta de 1 archivo con 276 paginas, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que los accionantes (i) **ALEXANDER BORJA ROMAÑA**, (ii) **ALEJANDRO CUESTA CÓRDOBA**, (iii) **LUZ AMIRA MURILLO ROA**, (iv) **HEYLER BERRIO MORENO** y (v) **WALTER ALEXIS URRUTIA PALACIOS** instauraron acción de tutela en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales y como consecuencia, se accediera a:

"(...) 1. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Suspensión del proceso de Selección 1130 de la Convocatoria Territorial 2019 Alcaldía de Quibdó- hasta que se solucionen todas las irregularidades presentadas en dicha convocatoria y que afectan derechos fundamentales, que fueron expuestos en la presente acción constitucional, esto como consecuencia de la inobservancia por parte de la CNSC de las funciones de verificación y control de la gestión de los procesos que le eran propias.

2. Ordenar al MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la participación de mis representados en el proceso de selección de la Convocatoria Territorial 1130, a los cargos que hoy ocupan, toda vez que deben conservarse los Núcleos Básicos de conocimiento con los que fueron vinculados a la administración, permitiéndoles el concurso efectivo en la convocatoria.

3. Ordenar al MUNICIPIO DE QUIBDÓ, garantizar a las personas nombradas en provisionalidad la participación en el proceso de selección 1130 de la Convocatoria Territorial 2019 Alcaldía de Quibdó, adecuando la OPEC, con base a un manual de funciones vigente y que tenga el respectivo estudio técnico, descripción detallada de las funciones, grado, niveles y dependencias de cargo y respecto del cual sí se haya surtido su publicación.

4. En virtud de lo anterior, Ordenar al MUNICIPIO DE QUIBDÓ, representado por el alcalde de Quibdó que proceda corregir las irregularidades que presenta el Manual de funciones, la planta de cargos y la OPEC, presentados a la CNSC en atención a la Convocatoria referida.

5. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que proceda corregir las irregularidades que presenta la inserción de la PEC en el SIMO, de conformidad con el Manual de funciones y planta de cargos vigente y conforme a derecho, así como conforme a la OPEC, presentada a la CNSC en atención a la Convocatoria referida.

6. De conformidad con el Artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, me permito solicitar que, en el fallo de tutela, se prevenga a las entidades accionadas para que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para conceder establecido en dicho decreto, todo sin perjuicio de las responsabilidades en que ya hubiere incurrido (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, sería la oportunidad procesal correspondiente de admitir y tramitar la acción de tutela de la referencia, de no ser porque el Juzgado considera que los competentes para asumir el conocimiento de la tutela son los Jueces Laborales del Circuito de Quibdó, conforme se pasa a explicar:



Resulta importante resaltar que la jurisprudencia constitucional ha señalado las normas que determinan la competencia en la admisión de tutela, principalmente el artículo 86 de la Constitución, según el cual, la acción puede interponerse ante cualquier juez; y el artículo 37 de Decreto 2591 de 1991 que establece las reglas de competencia (i) territorial y (ii) de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación, que son asignadas a los jueces del circuito.

Sobre esta base, en virtud del principio pro homine, la H. Corte Constitucional ha determinado que a la hora de definir la competencia por el factor territorial en materia de tutela, el demandante puede interponer la acción ante (i) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza de los derechos fundamentales invocados; o (ii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeren los efectos de la supuesta vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, es posible establecer que la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por los accionantes sucedió en el municipio de Quibdó, ya que allí se desarrolla en la actualidad el proceso de selección No. 1130 de la Convocatoria Territorial 2019 - Alcaldía de Quibdó, y es precisamente las actuaciones surtidas en dicha convocatoria las que han originado la presentación de la acción de tutela de la referencia. Sumado a ello, Quibdó es el lugar en donde se producen los efectos de la supuesta vulneración de los derechos fundamentales invocados; sin que sea válido indicar, que es razón suficiente para avocar el conocimiento de la acción de tutela el domicilio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, es decir, la ciudad de Bogotá.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la presente actuación.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese la presente acción en el menor tiempo posible ante la Oficina Judicial de Reparto de Quibdó con el fin que sea repartido a un Juez Laboral del Circuito que Quibdó.

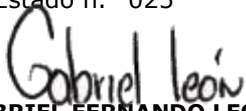
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de febrero de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 025


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3818f844f4da06e40213a72494e1e2549143c06e348722dbeda0a814a3bc1d83**

Documento generado en 17/02/2021 10:06:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>